

Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos y normas de carácter general, así como normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme al artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, las empresas concesionarias establecen libremente las tarifas de los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan el sistema de tarifas tope que establezca el OSIPTEL;

Que, en el artículo 68 de la precitada Ley de Telecomunicaciones, modificada por la Ley N° 30114, se ha previsto que, en caso el OSIPTEL determine la ausencia de condiciones de competencia en la prestación de algún servicio de valor añadido, o declare la existencia de un proveedor importante, podrá establecer la regulación tarifaria en dicho servicio;

Que, el artículo 4 de los Lineamientos de Política del Sector Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, señala que, en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, el OSIPTEL puede establecer la regulación de los mismos a través de la fijación de tarifas o de otros instrumentos regulatorios, determinando el alcance de dicha regulación, así como el mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, de acuerdo con el análisis preliminar desarrollado en el Informe de VISTOS, se observa que en los últimos dos (2) años la empresa Telefónica del Perú S.A.A. ha venido aplicando hasta diez (10) incrementos sucesivos de las tarifas de su servicio de acceso a internet fijo, que han llegado a implicar aumentos tarifarios de hasta 31.6% en ese periodo; advirtiéndose que, según la información con la cual se dispone, tales incrementos no se correlacionan con el comportamiento de las empresas comercializadoras del mismo mercado, y responderían principalmente a un ejercicio excesivo del poder de mercado que ostenta dicha empresa operadora;

Que, en tal sentido, se considera necesario disponer la inmediata revisión del régimen tarifario aplicable al servicio de acceso a internet fijo prestado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., siendo que actualmente dicho servicio está sujeto al Régimen Tarifario Supervisado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL;

Que, asimismo, se considera necesario disponer adicionalmente que, mientras se ejecute la revisión dispuesta, dicha empresa no pueda efectuar incrementos de las tarifas de su servicio de acceso a internet fijo ni de las tarifas totales de los paquetes de los cuales forme parte dicho servicio, y no pueda cesar o suspender la comercialización de los planes tarifarios de dicho servicio, a fin de asegurar la existencia de condiciones de competencia en la prestación del referido servicio, el establecimiento de políticas adecuadas de protección para los usuarios y el acceso a los servicios con tarifas razonables, conforme a los principales objetivos del OSIPTEL señalados en el artículo 19 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

Que, en ejercicio de la facultad normativa de tipificación de infracciones, atribuida por el artículo 3 de la precitada Ley N° 27332, se considera pertinente tipificar como infracción muy grave el incumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo precedente, teniendo en cuenta su especial trascendencia respecto del interés de los usuarios y la consecución de los objetivos regulatorios asumidos por el OSIPTEL frente a la problemática advertida;

Que, conforme a la excepción prevista en los artículos 7 y 27 del Reglamento General del OSIPTEL, y atendiendo a la urgencia y necesidad de que la presente norma entre en vigencia de manera inmediata, dada su

naturaleza y fines antes señalados, este Consejo Directivo ha determinado que su aprobación quede exceptuada del requisito de publicación previa;

En aplicación de las funciones previstas en el artículo 23 y en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 733;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la revisión del régimen tarifario aplicable al servicio de acceso a internet fijo prestado por la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 2.- En el marco de la revisión dispuesta en el artículo anterior, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL ejecutará el estudio técnico correspondiente para determinar la regulación que resulte pertinente aplicar al servicio referido en el artículo 1, así como las reglas para la aplicación de aumentos tarifarios, de acuerdo con las características, la problemática del mercado y las necesidades de desarrollo de la industria.

Para tales efectos, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. debe proporcionar al OSIPTEL la información que éste le requiera.

Artículo 3.- Durante la vigencia de la presente resolución, la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A. no podrá efectuar ningún incremento de las tarifas de su servicio de acceso a internet fijo ni de las tarifas totales de los paquetes de los cuales forme parte dicho servicio, ni podrá cesar o suspender la comercialización de los planes tarifarios de dicho servicio.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, constituye infracción muy grave.

Artículo 4.- La presente resolución entra en vigencia el día de su notificación a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, exceptuándose del procedimiento de publicación previa, por las razones señaladas en la parte considerativa.

La presente resolución y su Informe Sustentatorio se publican en la página web del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1855981-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban descuento adicional extraordinario para empresas que participen en ferias tipo C a través del Servicio N° 1: Participación en Ferias Internacionales de Turismo comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ y aprueban precios de venta para diversas actividades de promoción de las exportaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 034-2020-PROMPERÚ/GG

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS: Los Memorándums N° 653-2019-PROMPERÚ/DE-SPC y N° 18-2020-PROMPERÚ/DE-SPC de la Subdirección de Promoción Comercial, el Memorándum N° 17-2020-PROMPERÚ/DT de la Dirección de Promoción del Turismo, el Memorándum N° 064-2020-PROMPERÚ/DO de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, el Memorándum N° 041-2020-PROMPERÚ/GG-OPP y N° 044-2020-PROMPERÚ/GG-OPP e Informe N° 007-2020-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 086-2020-PROMPERÚ/GG-OAD de la Oficina de Administración y el Memorándum N° 142-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 43.4 de su artículo 43 que “Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece en su artículo 1 que para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos se requiere contar con autorización de Ley expresa. De igual manera, el artículo 2 de la citada norma, señala que el Titular de la entidad mediante Resolución que deberá ser publicada establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago. Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales; además, en los artículos 4° y 13 de la citada Ley se establecen: i) Como una de sus funciones la de “c) Desarrollar, gestionar y supervisar la ejecución de las actividades de promoción, inteligencia comercial e investigación de mercados, gestión de información, orientación, asistencia y capacitación empresarial, en materia de exportaciones, turismo e imagen país, a nivel nacional e internacional”, y ii) Respecto al régimen económico y financiero que son recursos de PROMPERÚ “b) Los ingresos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada”, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 631-2008-PCM/SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se adjunta el Informe N° 029-2008-PCM-SGP.CCM, en el cual se establece que la participación en Ferias de Promoción del Perú en el exterior y/o actividades similares, se consideran servicios no exclusivos prestados a los administrados, por lo que deberán excluirse del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) e incluirlos dentro de una Guía o Tarifario de Servicios a Terceros en el que su determinación deberá ajustarse al régimen de legalidad contemplado en el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó el Procedimiento para la determinación y aprobación del precio de venta

o descuento de los servicios no exclusivos - Versión 01, el cual establece los lineamientos para la determinación y aprobación de los precios de venta de los servicios no exclusivos que comercializa PROMPERÚ, y que no han sido fijados en la Carta de Servicios;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, de fecha 12 de noviembre, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PROMPERÚ, siendo publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de noviembre de 2019, por lo que entró en vigencia desde el 15 de noviembre de 2019;

Que, conforme al literal f) del artículo 22° del Texto Integrado del ROF de PROMPERÚ, aprobado por la citada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conducir y supervisar el proceso de formulación y actualización de políticas, directivas, procedimientos, manuales y otros documentos necesarios para la gestión institucional;

Que, así también los artículos 59°, 61° y 74° del Texto Integrado del ROF de PROMPERÚ, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, establecen que corresponde a la Subdirección de Promoción Comercial, la Dirección de Promoción del Turismo, y la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, respectivamente:

- “b) Proponer, implementar y/o ejecutar, y evaluar nuevas herramientas de promoción de oferta exportable y/o actividades de promoción destinadas al incremento sostenido y diversificado de las exportaciones de bienes y servicios de valor agregado, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, las Oficinas Regionales y las OCEX, en lo que corresponda.”;

- “d) Promover, dirigir y supervisar el desarrollo de proyectos, programas u otras iniciativas de promoción, que coadyuven a la consolidación de nuevos destinos y/o contribuyan a impulsar o incrementar el turismo receptivo e interno.”;

- “a) Proponer, supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades del Plan Operativo Institucional de promoción de las exportaciones, el turismo, la inversión empresarial y la imagen país, a ejecutarse a través de las OCEX, en coordinación con los demás órganos y unidades orgánicas de línea en lo que corresponda, que formen parte de los planes operativos de promoción de las exportaciones, turismo, inversión empresarial e imagen país.”;

Que, con Memorándums N° 653-2019-PROMPERÚ/DE-SPC y N° 18-2020-PROMPERÚ/DE-SPC de la Subdirección de Promoción Comercial y el Memorándum N° 064-2020-PROMPERÚ/DO de la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, dichos órganos manifiestan que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas para el presente año, tienen prevista la realización de las ferias Coverings 2020, EXPOMIN 2020, y EXPOMINAS 2020; razón por la cual solicitan la determinación y aprobación de los precios de venta correspondientes;

Que, con Memorándum N° 17-2020-PROMPERÚ/DT la Dirección de Promoción del Turismo sustenta y solicita que, como medida excepcional, se establezca un descuento adicional extraordinario del 50% para las empresas que participen en ferias tipo C a través del Servicio N° 1: Participación en Ferias Internacionales de Turismo comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ – Sección de la Dirección de Promoción del Turismo, durante los años 2020 y 2021;

Que, mediante el Memorándum N° 041-2020-PROMPERÚ/GG-OPP la Oficina de

Planeamiento y Presupuesto propone a la Oficina de Administración el detalle precios de venta para las ferias Coverings 2020, EXPOMIN 2020, y EXPOMINAS 2020;

Que, a través del Memorándum N° 086-2020-PROMPERÚ/GG-OAD, la Oficina de Administración manifiesta su conformidad respecto a los costos estimados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como precios de venta para las ferias Coverings 2020, EXPOMIN 2020, y EXPOMINAS 2020;

Que, mediante el Memorándum N° 044-2020-PROMPERÚ/GG-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa a la Oficina de Asesoría Jurídica que mediante el Informe N° 007-2020-PROMPERÚ/GG-OPP presenta a la Gerencia General su propuesta para para la aprobación de: i) Descuento adicional extraordinario del 50% a las empresas que participen en las ferias internacionales de turismo tipo C, para acceder al Servicio N° 01: Participación en Ferias Internacionales de Turismo, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción del Turismo, durante los años 2020 y 2021, y ii) Precios de venta para participar en las ferias Coverings 2020, EXPOMIN 2020, y EXPOMINAS 2020, a través del Servicio N° 01: Participación en Ferias Internacionales de Turismo, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción de las Exportaciones, conforme a los costos determinados por la Oficina de Administración mediante el Memorándum N° 086-2020-PROMPERÚ/GG-OAD;

Que, a través del Memorándum N° 142-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica se remite el respectivo proyecto de Resolución para la aprobación de la propuesta contenida en el Informe N° 007-2020-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización de nuestro Despacho, la Dirección de Promoción del Turismo, la Subdirección de Promoción Comercial y la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, además, en el Memorándum N° 142-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica se indica que el precio de venta establecido en el artículo 3 de la Resolución de Gerencia General N° 016-2020-PROMPERÚ/GG difiere en S/. 1,00 sol (uno con 00/100 soles) por debajo del precio establecido en el Memorándum N° 039-2020-PROMPERÚ/GG-OAD de la Oficina de Administración y de lo indicado en la Carta de Servicios, es decir que por error se ha consignado el monto de S/. 288.00 soles cuando correspondía la suma de S/. 289.00 soles; por lo que, corresponde que conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se corrija el error material incurrido en la mencionada Resolución de Gerencia General;

Que, mediante el Informe N° 007-2020-PROMPERÚ/GG-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en atención de lo solicitado por la Dirección de Promoción del Turismo, la Subdirección de Promoción Comercial y la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior propone:

I) Aprobación de un descuento adicional extraordinario del 50% a las empresas que participen en las ferias internacionales de turismo tipo C, para acceder al Servicio N° 01: Participación en Ferias Internacionales de Turismo, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción del Turismo, durante los años 2020 y 2021,

II) Aprobación de los precios de venta para participar en las ferias Coverings 2020, EXPOMIN 2020, y EXPOMINAS 2020, a través del Servicio N° 01: Participación en Ferias Internacionales de Turismo, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción de las Exportaciones;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario atender lo requerido por la Dirección de Promoción del Turismo, la Subdirección de Promoción Comercial y la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, conforme a las opiniones técnicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Administración, así como la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del ROF de PROMPERÚ, y las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-PROMPERÚ/PE y N° 009-2020-PROMPERÚ/PE;

Con las visiones de la Dirección de Promoción del Turismo, la Subdirección de Promoción Comercial, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar un descuento adicional extraordinario del 50% para las empresas que participen en ferias tipo C a través del Servicio N° 1: Participación en Ferias Internacionales de Turismo comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección de la Dirección de Promoción del Turismo durante los años 2020 y 2021.

Artículo 2.- Aprobar los precios de venta para las siguientes actividades de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad de Participación	Precio de Venta en S/ (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Coverings 2020	Nueva Orleans - USA	Del 20 al 23 de abril de 2020	Stand de 100 pie²	29 963	696,814
	EXPOMIN 2020	Santiago de Chile - Chile	Del 20 al 24 de abril de 2020	Stand de 7,5 m²	21 558	501,349
	EXPOMINAS 2020	Quito - Ecuador	Del 15 al 17 de abril de 2020	Stand de 4,2 m²	4 886	113,628

Artículo 3.- Rectificar el error material en la Resolución de Gerencia General N° 016-2020-PROMPERÚ/GG, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución, por lo que el precio de venta del Servicio N° 5: Ruta de la Competitividad Comercial Turística, queda establecido según el siguiente detalle:

Servicio	Modalidad	Precio de Venta en S/ (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Ruta de la Competitividad Comercial Turística	Curso a realizarse en Lima Metropolitana	289	6,721

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5.- Encargar al Responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, que como máximo el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", efectúe la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS TORRES PAZ
Gerente General (e)

1855652-1

**INSTITUTO
GEOLOGICO MINERO
Y METALURGICO**

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de enero 2020

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 015-2020-INGEMMET/PE**

Lima, 10 de febrero de 2020

VISTO, el Informe N° 007-2020-INGEMMET/DCM, de fecha 10 de febrero de 2020, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de enero de 2020, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo

1854392-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Precisan funcionamiento de diversos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el período vacacional

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 071-2020-P-CSJLI-PJ**

Lima, 14 de febrero de 2020

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 501-2019-CE-PJ, las Resoluciones Administrativas N° 019 y 032-2020-P-CSJLI/PJ; y, la solicitud presentada por la doctora Virginia María Medina Sandoval, Juez Titular del 6° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto por la Magistrada Virginia María Medina Sandoval, Juez Titular del 6° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales, proceder a disponer la permanencia solicitada situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, estando a lo expuesto, y atendiendo a la facultad discrecional que se otorga a los Presidentes de las Cortes Superiores corresponde que la Presidencia adopte las medidas administrativas pertinentes, y se modifiquen sólo en estos extremos las Resoluciones Administrativas N° 019 y 032-2020-P-CSJLI/PJ disponiéndose su permanencia por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo del presente año.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR sólo en los siguientes extremos el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año:

Sala Laboral de Vacaciones

Con competencia en lo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (4 salas); y, Primera Sala Laboral Transitoria

(Del 01 al 15 de febrero)

Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga
Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos
Dra. Yanira Geeta Cunyas Zamora(p)

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)

Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio(p)
Dr. José Clemente Escudero López(p)

Segunda Sala Laboral Transitoria

(Del 01 al 15 de febrero)

Dr. Abraham Percy Torres Gamarra
Dr. Oswaldo César Espinoza López
Dra. Rocío Del Pilar Romero Zumaeta